Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO

Tres de noviembre de dos mil veintidós.

Trámite extraprocesal	:	AMPARO DE POBREZA
Solicitante	:	ROSA ADELA MAZO DE POSADA
Radicación	:	631904089002 2022 00016-00
Interlocutorio	:	**0398**

Dentro del trámite extraprocesal de la referencia, el profesional del derecho designado como abogado en AMPARO DE POBREZA, de la solicitante para que inicie y lleve hasta su terminación proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, por no tener capacidad económica para asumir los honorarios de profesional del Derecho y costos de proceso sin detrimento de su propia subsistencia, informando su imposibilidad de aceptar la designación motivado en que tiene programado para los próximos días un viaje al exterior, con una duración de 45 días prorrogable por asuntos de índole familiar, la residir sus hijas en el exterior, adjunta a la respuesta tiquete aéreo sustento de su no aceptación.

Considera el despacho, ante el motivo expuesto por el abogado designado Luis Fernando Salazar Bohórquez, procedente aceptar la declinación de la designación, en consecuencia, de conformidad con lo normado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se designará un nuevo apoderado para que adelante el proceso requerido por la solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ante la imposibilidad de ejercer el cargo para el que fue designado el abogado LUIS FERNANDO SALAZAR BOHORQUEZ, se designa al doctor SIMON EDUARDO ACOSTA OSPINA, quien se localiza en el correo electrónico circasiasomostodos@gmail.com, como abogado de AMPARO DE POBREZA, para que en nombre de la señora MARIA NOEMI ARIAS GALLEGO, adelante proceso de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.

SEGUNDO: Notificar esta providencia al abogado designado, haciéndole conocer que debe expresar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de incurrir en falta a la diligencia profesional (Art.154 inciso 3° del C. G. P.)

TERCERO: Librar por secretaría oficio conforme al inciso 2º del artículo 49 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÒN EN **ESTADO** EL

04 DE NOVIEMBRE DE 2022

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA.

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe9072b2d0aa91ba219d894d1778613f0ea1a6246c0bef4080c000507b0f8d7**
Documento generado en 03/11/2022 03:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica